

Constancia Secretarial: Estando el proceso al Despacho desde el día 18 de enero de 2022, ingresan las diligencias con solicitud de suspensión del proceso por apertura de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por el señor JOHN EDWARD BELTRÁN ROMERO.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2021-00770

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- De conformidad con el artículo 545 del C.G.P., suspéndanse las presentes diligencias en atención a la admisión de solicitud de negociación de deudas del señor JOHN EDWARD BELTRÁN ROMERO. Lo anterior se justifica en el “carácter universal del trámite de negociación de deudas la ley”, que “establece que la iniciación del mismo inhibe todos los derechos de ejecución del acreedor. Se trata de una pérdida de jurisdicción y competencia para los jueces ordinarios, que se deriva del carácter universal del trámite de negociación de deudas. Basta con precisar que la prohibición no aplica para los procesos declarativos (salvo los de restitución), como tampoco para los procesos ejecutivos que promueva el deudor”¹.

2.- Abstenerse de remitir este expediente a la Cámara Colombiana de Conciliación, por cuanto “en este caso no hay fuero de atracción, y bajo esa medida los jueces no podrán remitir los procesos ejecutivos al conciliador, al centro de conciliación o notaría para que formen parte de la negociación, y mucho menos los alimentarios”².

¹ RODRÍGUEZ ESPITIA, Juan José. Régimen de insolvencia de persona natural no comerciante. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. Págs. 218-219.

² Ibid. Pág. 221

3.- Por Secretaría comunicar lo aquí decidido a la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 006 del 4 DE FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b02f66f69383878fcf982fcdf047761eac4f7e999fbdaf02f82e8a0efbdb6b**

Documento generado en 02/02/2022 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>